

Reclamación 4/2018

ACUERDO AR 4/2018, de 21 de mayo, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada ante el Ayuntamiento de Lerín.

Antecedentes de hecho

1. El 19 de marzo de 2018, se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra, un escrito de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante el que formulaba una reclamación ante la negativa del Ayuntamiento de Lerín a facilitar información/documentación relativa a la escritura actualizada que recoja las manifestaciones de la estructura de la propiedad o control de la sociedad o sociedades intervinientes, con identificación de las personas físicas que tienen la condición de titular real de las personas físicas otorgantes, en los términos señalados en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento.

2. Examinado el escrito, el Consejo de Transparencia de Navarra, procedió a tramitar la reclamación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx conforme a lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de Transparencia y Gobierno Abierto (en adelante, LFTGA).

3. La Secretaria del Consejo de Transparencia de Navarra dio traslado, el 22 de marzo de 2018, de la reclamación al Ayuntamiento de Lerín, recibándose en el mismo el día 27 de marzo, al mismo tiempo que solicitaba a éste que procediera, en el plazo máximo de diez días hábiles, a remitir el expediente administrativo, el informe y las alegaciones que se estimase oportunas, a los efectos de resolver la reclamación presentada.

4. La documentación que obra en el expediente que ha sido remitida a este Consejo, es la siguiente:

1) Escrito de don xxxxxxxxxxx, de 5 enero de 2018, dirigido al Ayuntamiento de Lerín solicitando “copia del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Lerín de modificación de convenio para un parque eólico en Lerín, así como de todos los antecedentes, informes y convenio firmado con la empresa promotora, para presentación del correspondiente Recurso, por lo que se insta a facilita la documentación en el plazo más breve posible”.

2) Consta en el expediente que con fecha de 6 de febrero de 2018, se facilitaron por parte del Ayuntamiento de Lerín a don xxxxx los siguientes documentos:

- Escrito de Agrowind Navarra 2013, S.L. dirigido a la entidad local de 1 de diciembre de 2017 solicitando ampliar el periodo de cesión de los terrenos previsto en el Convenio para la construcción del parque eólico de Lerín, hasta el 31 de diciembre de 2018.

- Certificado de la sesión plenaria acordando el Convenio para la implantación del Parque Eólico en Lerín.

- Convenio suscrito entre la entidad local y las mercantiles de 19 de diciembre de 2017.

3) Escrito de don xxxxxxxxxxx, de 12 de febrero de 2018, dirigido al Ayuntamiento de Lerín reiterando se le facilite la documentación completa solicitada, por entender que falta un documento relativo al cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (en adelante, LPBCFT).

4) Escrito de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Lerín de 26 de febrero de 2018, dirigido a don xxxxxx, poniendo en su conocimiento que se le remite documentación solicitada en el escrito de 19 de febrero de 2018. Aparece una anotación a mano que señala “entregado 5/03/18”.

Consta escrito de 24 de enero de 2018, igualmente de la Alcaldesa de dicho municipio, informando que puede pasar por las oficinas municipales para recoger la documentación solicitada, con una anotación marginal escrita a mano en la que se indica “lo recibo el 30 de enero”.

5) Con fecha de 5 de marzo de 2018, se le facilita al ciudadano la siguiente documentación:

- Escritura notarial de Constitución de Sociedad Limitada otorgada por Razkin Guindulain Nueva Gestión, S.L., Canaliza Energía, S.L. y Agrowind Navarra 2013, S.L., de 25 de octubre de 2013, numero 1287, inscrito en el Registro Mercantil de Navarra.

Unida a dicha escritura consta: 1º certificación del Registrador Mercantil Central constando que la denominación Agrowind Navarra 2013, Sociedad Limitada, no figura registrada, quedando reservada dicha denominación a favor del citado interesado; 2º Certificado del BBVA que esa oficina y en la cuenta que aparece, se ha ingresado por Agrowind Navarra, el importe de 2.000 euros con fecha de 21 de octubre de 2013, en concepto de aportación dineraria de capital por cuenta de Razkin Guindulain Nueva Gestión S.L.; 3º Similar certificado por la misma entidad bancaria y la misma empresa consta ingreso de 2.000 euros como aportación dineraria por cuenta de Canales Energía S.L. el 23 de octubre de 2013. .

- Escritura notarial complementaria de otra de Constitución de Sociedad Limitada, otorgada por Razkin Guindulain Nueva Gestión, S.L., Canaliza Energía, S.L. y Agrowind Navarra 2013, S.L., de 10 de abril de 2014, número 482, inscrito en el Registro Mercantil de Navarra.

Unida a dicha escritura consta: 1º certificación del Registrador Mercantil Central constando que la denominación Agrowind Navarra 2013, Sociedad Limitada, no figura registrada, quedando reservada dicha denominación a favor del citado interesado; 2º copia del documento nacional de identidad de don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx..

- Escritura notarial rectificatoria de otra de Constitución de Sociedad Limitada, otorgada por las mercantiles Razkin Guindulain Nueva Gestión, S.L., Canaliza Energía, S.L. y Agrowind Navarra 2013, S.L., de 20 de diciembre de 2013, número 1475, inscrito en el Registro Mercantil de Navarra.

6) La Alcaldesa del Ayuntamiento de Lerín informa mediante escrito de 11 de abril de 2018, “que el Ayuntamiento de Lerín ha entregado a don xxxxxxx toda la documentación que obra en el expediente relativo al acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Lerín de 18 de diciembre de 2017”.

Fundamentos de derecho

Primero.- La reclamación se formula por entender el ciudadano que no se le ha facilitado por la entidad local lo que él entiende que tiene que constar entre la documentación referida, es decir, una escritura donde conste que las mercantiles intervinientes han cumplido los términos señalados en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Segundo.- Conforme a lo establecido en la Ley Foral 5/2016, de 28 de abril, de modificación de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, el Consejo de Transparencia de Navarra (en adelante LFTGA), es el órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que vela por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y que garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos. El Consejo es competente, desde el 10 de mayo de 2016, para conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información, emanadas, entre otras administraciones públicas, de las entidades locales de Navarra.

De acuerdo con la mencionada Ley Foral 5/2016, de 28 de abril, compete al Consejo de Transparencia de Navarra resolver la reclamación presentada ante la presunta negativa por parte del Ayuntamiento de Lerín de la solicitud de acceso de información presentada ante ella. Para la resolución de la reclamación, ha de estarse a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

En el ejercicio de sus funciones de control, el Consejo de Transparencia de Navarra tiene facultad para interpretar y aplicar todas aquellas leyes que reconozcan un derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública, así como cualesquiera otras leyes y normas que completen esas leyes de reconocimiento de derechos o que sirvan de complemento para garantizar los objetivos que se persigue de una mayor transparencia, el acceso y consulta de los documentos públicos por cualquier persona y de un más amplio conocimiento de la actividad pública por parte de la ciudadanía. En tal sentido, la labor del Consejo es velar por la transparencia de la actividad pública y resolver las reclamaciones de los ciudadanos en los casos en que estos no puedan acceder a documentos y contenidos de las Administraciones públicas de Navarra, interpretando y aplicando el ordenamiento jurídico en su unidad.

Tercero.- De una lectura detenida de la documentación que ha sido facilitada por el Ayuntamiento de Lerín al ciudadano reclamante y que hemos referido en los antecedentes de esta resolución, es necesario hacer las siguientes consideraciones en relación con el cumplimiento por parte de las mercantiles intervinientes en el Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Lerín con lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo:

- Así en la escritura notarial de Constitución de Sociedad Limitada otorgada por Razkin Guindulain Nueva Gestión, S.L., Canaliza Energía, S.L. y Agrowind Navarra 2013, S.L., de 25 de octubre de 2013, número 1287, inscrito en el Registro Mercantil de Navarra, consta en la página 3 K1423019, lo siguiente, que trascribimos textualmente:

“Yo, el Notario, hago constar, expresamente, que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la ley

10/200, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta de manifestaciones autorizada por la Notaria de Pamplona, Doña María Madrid Miqueleiz, el día 4 de enero de 2.011, número 6 de protocolo, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma”.

En la misma escritura y en la página 5, K1423020, consta textualmente lo siguiente:

“Yo, el Notario, hago constar, expresamente, que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la ley 10/200, de 28 de abril, cuyo resultado consta en escritura autorizada por el indicado Notario de Tudela, Don Luis-Ignacio Leach Ros, el día 16 de octubre de 2.013, numero 1.060 de protocolo manifestación Don Ignacio-Domingo Eguiluz Saez no haberse modificado el contenido de la misma”.

Consta en el expediente que estás páginas de la escritura de Constitución de Sociedad fueron entregadas a don xxxxxx, puesto que junto con el escrito de reclamación a este Consejo, el mismo ha facilitado copia íntegra de todas las escrituras y documentación que le fueron facilitadas por el Ayuntamiento de Lerín.

Cuarto.- Según se desprende de la información facilitada por la Alcaldesa del municipio, el día 11 de abril de 2018, se le ha entregado a don xxxxxx toda la documentación que obra en el expediente relativo al acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Lerín de 18 de diciembre de 2017, adjuntándose copia de todo la documentación que se le facilita. Esta documentación es coincidente con la que aporta el ciudadano en su escrito de reclamación ante este Consejo de la Transparencia.

Como ya hemos dicho anteriormente, lo que se solicita por el reclamante es la escritura actualizada que recoja las manifestaciones de la estructura de la propiedad o control de la sociedad o sociedades intervinientes, con identificación de las personas físicas que tiene la condición de titular real de las personas jurídicas otorgantes, en los términos señalados en la LPBCFT.

Como hemos indicado en el fundamento anterior, en la Escritura de Constitución de Sociedad Limitada otorgada ante el notario de Pamplona don José Manuel Pérez Fernández de fecha 25 de octubre de 2013, número de protocolo 1287, consta al inicio de la misma las características de las mercantiles otorgantes de la escritura, no solo los datos comprobados por el notario dando fe de los mismos acerca de su constitución e inscripción en el Registro mercantil, sino también hace constar en ambas sociedades Razkin Guindulain Nueva Gestión, Sociedad Limitada y Canaliza Energía S.L. que expresamente ha cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la LPBCFT remitiéndose a las Escrituras de Constitución de ambas mercantiles otorgadas ante otros notarios y que han sido puestas a su disposición dando fe de todo ello.

En el caso objeto de la reclamación, la normativa sustantiva a la que ha de estarse en este caso es la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante LTAIPBG), por ser la ley aplicable en la actualidad a las entidades locales de Navarra cuando del derecho de acceso a los documentos y contenidos que obren en su poder se refiere [artículo 2.1 a)].

La LTAIPBG, en su artículo 12 establece el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

A los efectos del derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública, el artículo 13 de la LTAIPBG, entiende por tal “información pública” los contenidos y documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Este derecho de acceso, únicamente puede verse limitado si concurren alguno o algunos de los límites así establecidos en el artículo 14 de la LTAIPBG, en cuyo caso deberá motivarse y acreditarse el perjuicio que se deriva de la divulgación de la información solicitada.

El ciudadano reclamante tiene derecho de acceso a la información pública siempre y cuando dicha información obre en poder del Ayuntamiento, en este supuesto reiteramos que la información que solicita se encuentra integrada dentro de la escritura notarial de Constitución de Sociedad Limitada y al no obrar en poder de la entidad local otra documentación que la que se le ha entregado, no puede ser obligada a facilitar aquello que no posee.

Este Consejo entiende por todo lo anteriormente manifestado que dicha solicitud debe ser desestimada por cuanto que por un lado ya consta en la escritura notarial de Constitución de Sociedad Limitada otorgada el 25 de octubre de 2013, lo solicitado por el ciudadano reclamante respecto del cumplimiento de la LPBCFT; y por otro tal y como se ha informado por el Ayuntamiento de Lerín, se le ha aportado a don xxxxx toda la documentación que obra en el expediente relativo al acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Lerín de 18 de diciembre de 2017, no habiendo más documentación que la aportada.

En su virtud, siendo ponente doña Socorro Sotés Ruiz, previa deliberación y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 11/2012, de Transparencia y Gobierno Abierto, modificada por Ley Foral 5/2016, de 28 de abril,

ACUERDA

1º Desestimar la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxx ante la negativa del Ayuntamiento de Lerín a facilitar información/documentación relativa a la escritura actualizada que recoja las manifestaciones de la estructura de la propiedad o control de la sociedad o sociedades intervinientes, con identificación de las personas físicas que tienen la condición de titular real de las personas físicas otorgantes, en los términos señalados en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento, por considerar que dicha información ya ha sido facilitada al reclamante, habiéndosele entregado toda la documentación de que dispone el Ayuntamiento de Lerín al respecto.

2º. Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Lerín.

3º. Notificar este acuerdo a don xxxxxxxxx.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Juan Luis Beltrán Aguirre